

CONSULTAS ENTIDADES PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

ORIENTACIONES INVERSORAS DE LOS PLANES DE PREVISIÓN

• Determinación de la cartera de activos a efectos de establecer la orientación inversora

Muy señores nuestros,

Por medio de la presente, a continuación les trasladamos una consulta en relación a la interpretación del nuevo artículo 14 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Voluntaria.

El Decreto 13/2024, de 13 de febrero, introdujo una serie de modificaciones en la normativa aplicable a las Entidades de Previsión Social Voluntaria ("EPSV"), entre las que destaca la incorporación de un nuevo artículo en el Decreto 92/2007 para definir las orientaciones inversoras de los planes de previsión social.

En lo que respecta al cálculo de los porcentajes de inversión que definen las orientaciones inversoras, este nuevo precepto establece que los planes de previsión tendrán una orientación inversora en función del porcentaje de renta fija o renta variable en su cartera de activos. Así, a modo de ejemplo, las orientaciones de renta fija mixta o renta variable mixta se definen de la siguiente manera:

Renta Fija Mixta: aquellos planes de previsión social que inviertan menos del 30 % de su cartera en activos de renta variable.

Renta Variable Mixta: aquellos planes de previsión social que inviertan entre un 30 y un 75 % de su cartera en activos de renta variable.

De cara a implementar correctamente las nuevas orientaciones en los planes de previsión, queremos confirmar con Ud. lo que se debe entender por "cartera en activos". Es decir, si de cara a calcular los porcentajes de inversión estos se debe realizar teniendo en cuenta el patrimonio o la exposición total de la cartera.

Para el mismo supuesto de determinación de orientaciones inversoras, pero en instituciones de inversión colectiva, la Comisión Nacional del Mercado de Valores aclaró que el cálculo se deberá realizar en base a la exposición (Norma Tercera de la Circular 1/2009, de 4 de febrero)

"Para calcular los porcentajes de inversión que definen las distintas vocaciones inversoras, se considera como base de cálculo la exposición total de la IIC. Se entiende por exposición total la suma de la exposición conseguida por la IIC a través

de sus inversiones en instrumentos financieros de contado y derivados. Para el cómputo de la exposición con instrumentos derivados, se aplicará la metodología del compromiso recogida en la Circular 6/2010, de 21 de diciembre, de la CNMV, sobre operaciones con instrumentos derivados de las instituciones de inversión colectiva.

A efectos únicamente de determinar las vocaciones inversoras, se considera que no se genera una exposición adicional para la IIC cuando las inversiones en instrumentos financieros de contado o derivados, no expongan a la IIC a riesgos adicionales, entre otros de tipos de interés y de crédito, por lo que deberán corresponderse, entre otras, con emisiones de deuda pública emitida por un Estado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 38.2 letra b) del RIIC o adquisiciones temporales sobre dichos activos, en ambos casos a plazos de vencimiento inferior a 3 meses y presentando en todo caso el emisor una elevada calidad crediticia."

En definitiva, nos ponemos en contacto con Uds. para conocer el criterio que el Gobierno Vasco mantiene sobre la base de cálculo que se debe tener en consideración para determinar la orientación inversora de un plan de previsión. Es decir, si por "cartera en activos" debemos entender que se refiere a la exposición total -criterio que aplica CNMV para las IIC- o el patrimonio total del plan.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional en relación a esta consulta. Reciban un cordial saludo.

RESPUESTA

[El cálculo de los porcentajes de inversión previstos en el artículo 14 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Voluntaria, a](#)

la hora de definir la orientación inversora de los planes de previsión social se realizarán teniendo en cuenta la exposición total de la cartera de activos.

Para ello, de forma homóloga a la normativa estatal, se tomará en consideración que:

La clasificación se determina por lo previsto en la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión del plan de previsión social.

En el caso de invertir en instituciones de inversión colectiva, se tendrá en cuenta la calificación de éstas de acuerdo con la Circular 1/2009, de 4 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre las categorías de instituciones en inversión colectiva en función de su vocación inversora, a efectos de definir la política de inversión del plan de previsión social.

En el caso de planes de previsión social asegurados, parcial o totalmente, la provisión en poder de aseguradores se considerará como activo de renta fija.

Para el cómputo de los porcentajes de inversión se tendrá en cuenta la exposición total del plan de previsión social. A estos efectos, se entiende por exposición total del plan de previsión social la suma de la exposición conseguida a través de sus inversiones en instrumentos financieros de contado y derivado.

Para el cómputo de la exposición con instrumentos derivados se aplicará la metodología de compromiso establecida en la circular 6/2010, de 21 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre operaciones con instrumentos derivados de las instituciones de inversión colectiva.

